



"XVII Legislatura de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Año de la Paz y Seguridad"  
"XVII Legislatura de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Legislatura de la Cultura de la Paz"



233



**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.**

Los suscritos: **Diputada Alicia Tapia Montejo**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero; y **Diputado Hugo Alday Nieto**, Presidente de la Comisión de Justicia; del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo e integrantes de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y los artículos 36, fracción II, del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los artículos 137 bis y 137 ter, todos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Argumentación.**

El derecho a la inclusión de personas con discapacidad se establece desde el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual, se establece de manera clara, la protección que deben tener las personas que presenten alguna discapacidad, en materia de discriminación.

Hay que recordar que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se considera como una persona con discapacidad, a toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial; ya sea



permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del total de la población de México, 7,168,178 de personas tienen discapacidad y/o algún problema o condición mental, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020<sup>1</sup>. Esto demuestra un incremento relevante respecto de años anteriores, el cual se estima un incremento, considerando la situación que ha generado la pandemia creando nuevos índices de vulnerabilidad. Asimismo, datos del INEGI 2020<sup>2</sup>, señala que en Quintana Roo, hay un total de 241,795 personas con alguna discapacidad de las cuales, 116,589 son hombres y 125,206 son mujeres. Por ello, la necesidad de ampliar y adecuar la infraestructura, y mecanismos jurídicos, estableciendo más programas y apoyos para este sector de la población.

Existen en la actualidad, diversos tipos de discapacidad que requieren de una atención especializada, que obliga a un cambio real en los procesos de inclusión de este sector de la población, así como, de una atención efectiva que garantice la defensa de sus derechos humanos.

Es necesario mencionar que, nuestro país, es uno de los principales promotores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. Estos protocolos fueron aprobados en fecha 13 de diciembre del año 2006, firmados en fecha 30 de marzo de 2007 y ratificados el 17 de diciembre de ese mismo año.

<sup>1</sup> Recuperado el 18 de abril de 2023, de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_PersDiscap21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf)

<sup>2</sup> Recuperado el 18 de abril de 2023, de [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad\\_Discapacidad\\_01\\_29827fe7-b1cd-4bd2-81d6-9d08bda47df8&idrt=151&opc=3t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_01_29827fe7-b1cd-4bd2-81d6-9d08bda47df8&idrt=151&opc=3t)



Aunado a lo anterior, como un mecanismo más para la inclusión de personas con discapacidad, se publica en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de mayo de 2011, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con el objeto reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Asimismo, en fecha 30 de julio del año 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 292, por el que se expide la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, siguiendo con el objeto de la Ley General, de establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

## **II. Proposición**

La presente propuesta, tiene el firme objetivo de modificar la actual Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, creando una unidad de enlace para la atención de personas con discapacidad, adscrita a la Secretaría General de los Ayuntamientos, cuya función será la de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

El titular de esta unidad de enlace para la atención de personas con discapacidad deberá contar con capacitación en materia de derechos humanos, y de atención a personas con discapacidad de conformidad con lo dispuesto por las leyes en la materia: esto como un mecanismo más de atención de la población, que



aliviaría la situación en la que viven quienes presentan alguna limitación intelectual, física o sensorial.

Para mayor comprensión de la reforma propuesta, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
Sin correlativo	<p><b>ARTÍCULO 137 BIS.</b> En cada Ayuntamiento se creará una unidad de enlace para la atención de personas con discapacidad, adscrita a la Secretaría General del Ayuntamiento, cuya función será la de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad.</p> <p>El titular de la unidad de enlace para la atención de personas con discapacidad deberá contar con capacitación en materia de derechos humanos, y de atención a personas con discapacidad de conformidad con lo dispuesto por las leyes en la materia.</p>
Sin correlativo	<p><b>ARTÍCULO 137 TER.</b> La unidad de enlace para la atención a personas con discapacidad tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Promover en las escuelas sensibilización de las personas con discapacidad;</p> <p>II. En coordinación con la Secretaría General, promover la celebración de acuerdos con instituciones estatales, municipales, organismos empresariales y asociaciones civiles para la promoción del empleo a favor de las personas con discapacidad y que estas últimas sean contratadas en fuentes de trabajo;</p> <p>III. Participar en la elaboración y evaluación de programas para personas con discapacidad;</p>



	<p>IV. Turnar a personas con discapacidad a las instituciones u organismos especializados para su atención o valoración médica;</p> <p>V. Promover la participación de la sociedad en la prevención y control de las causas y condicionantes de la discapacidad;</p> <p>VI. Brindar orientación a la sociedad y las familias de personas con discapacidad, para su convivencia, apoyo, tratamiento e inclusión de estos;</p> <p>VII. Coadyuvar con las áreas correspondientes para que las licencias, autorizaciones y permisos de construcción que se entreguen a favor de la población contemplen facilidades arquitectónicas y de señalización en la construcción de la infraestructura urbana de carácter público;</p> <p>VIII. Coordinarse con el Instituto para el Desarrollo y la inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, y</p> <p>IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.</p>
--	---

Quien suscribe la presente considera necesario promover la participación solidaria de la comunidad en general y en particular a las familias quintanarroenses con algún familiar con discapacidad, con la finalidad de promover la sensibilización, a través de los correctos órganos administrativos.

Es necesaria la modernización del marco legal de acorde a las necesidades de la sociedad, formando un gobierno honesto, responsable y eficaz para el desarrollo de los municipios.



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar y someter a consideración de este Honorable Pleno del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción XXII al artículo 72; y se adicionan los artículos 137 bis y 137 ter, todos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.**

**ÚNICO.** Se adicionan los artículos 137 bis y 137 ter; todos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

#### **LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**ARTÍCULO 137 BIS.** En cada Ayuntamiento se creará una unidad de enlace para la atención de personas con discapacidad, adscrita a la Secretaría General del Ayuntamiento, cuya función será la de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

El titular de la unidad de enlace para la atención de personas con discapacidad deberá contar con capacitación en materia de derechos humanos, y de atención a personas con discapacidad de conformidad con lo dispuesto por las leyes en la materia.

**ARTÍCULO 137 TER.** La unidad de enlace para la atención a personas con discapacidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover en las escuelas sensibilización de las personas con discapacidad;
- II. En coordinación con la Secretaría General, promover la celebración de acuerdos con instituciones estatales, municipales, organismos empresariales y asociaciones civiles para la promoción del empleo a favor de las personas con discapacidad y que estas últimas sean contratadas en fuentes de trabajo;
- III. Participar en la elaboración y evaluación de programas para personas con discapacidad;
- IV. Turnar a personas con discapacidad a las instituciones u organismos especializados para su atención o valoración médica;



V. Promover la participación de la sociedad en la prevención y control de las causas y condicionantes de la discapacidad;

VI. Brindar orientación a la sociedad y las familias de personas con discapacidad, para su convivencia, apoyo, tratamiento e inclusión de estos;

VII. Coadyuvar con las áreas correspondientes para que las licencias, autorizaciones y permisos de construcción que se entreguen a favor de la población contemplen facilidades arquitectónicas y de señalización en la construcción de la infraestructura urbana de carácter público;

VIII. Coordinarse con el Instituto para el Desarrollo y la inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a los 01 días del mes de mayo del año 2023.

  
**DIP. ALICIA TAPIA MONTEJO**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO RURAL Y PESQUERO

  
**DIP. HUGO ALDAY NIETO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

